

N. 2.

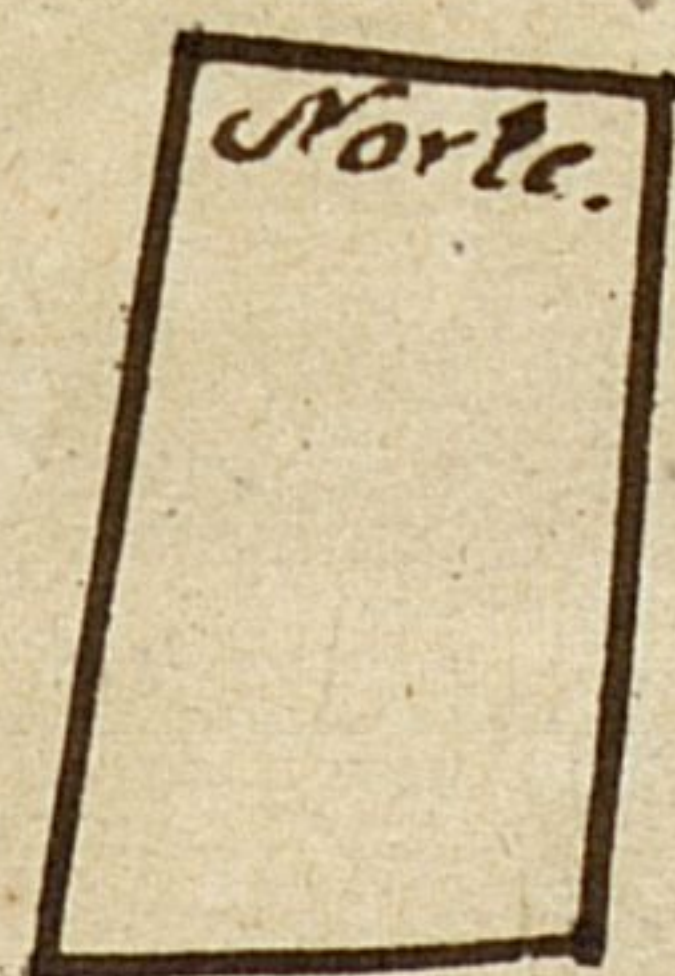
ATHA-DAH-FIVE-013-034

Año de 1816

1

En la Ciudad de Vitoria a diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y seis, ante mi el Escribano y Testigos, Lorenzo de Aralde vecino de la misma: Dijo que Hace en arrendamiento del Señor D.ⁿ Nicasio Jose de delasco Alava y Alrta Maestrante de Ronda, Regidor perpetuo de la Ciudad de Segovia Alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición vecino de esta dicha Ciudad, siete heredades sitas en terminos de ella, que son muy notorias y le pertenecen a dicho Señor en virtud de justos y legitimos titulos, cuya situacion caida y linderos, son los sig^{tes}

1^a



Una heredad en el termino del Santo Christo de la buena dicha, sembradura de nueve celemines de trigo, que linda por el oriente a otra de D.ⁿ Miguel de Alava natural de esta Ciudad de Vitoria y al presente forastero de ella; por el Poniente a heredad de D.ⁿ Antonio de Equibel de igual naturalera, y tambien ausente de dicha Ciudad, y Residente al presente en Madrid, por el Norte a otra de D.^a Josefa de Adal vecina de Madrid, y

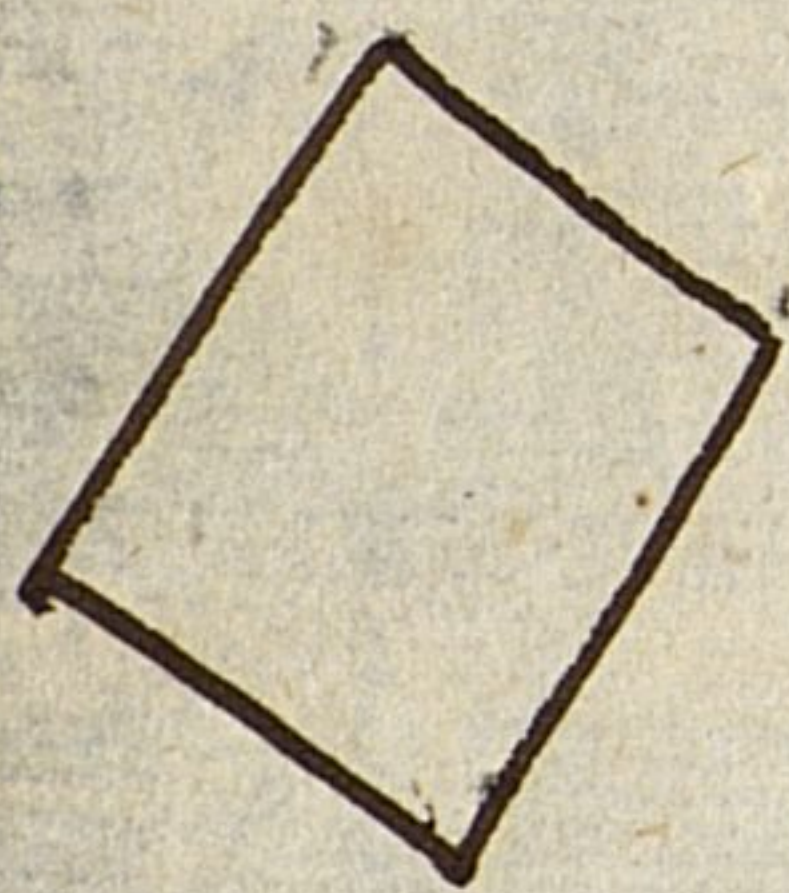
por el meridiano à la que labra Patricio de Humalde vecino de Ali

2^a... Otra heredad en el termino de Santa Isabel sembradura



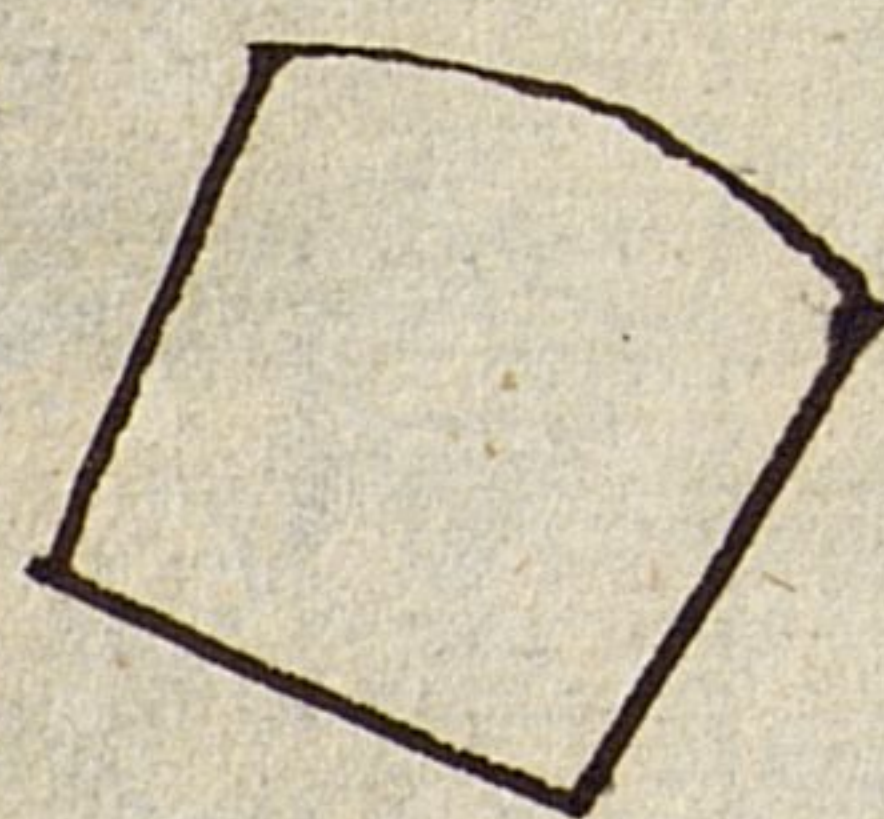
de media fanega, que linda por el oriente à otra que administra d.^o Pedro Manro vecino de esta indicada ciudad, propia del Señor conde de Dilla Ogquina, por el meridiano à la de las Monjas de Santa Clara, por el Poniente à otra de las Monjas de Santa Cruz ambas de esta ciudad, y por el Norte à casa y Puerta de Pedro de Cienchun vecino de la misma, cegua en medio

3^a...



Otra en el termino del Portal de Divina sembradura de cinco celemines, que linda por el oriente à la de los Señores canonicos de Santa Maria de Ditoria, por el meridiano y Poniente à heredades de d.^o Antonio de Turre vecino de dicha ciudad; y por el Norte à la del Baron de Meave vecino de Tazera

4^a...



Otra en el termino de la Puente de Divina sembradura de nueve celemines, linda por el oriente à la heredad de dichos Señores canonicos, meridiano à la de dho Baron de Meave, Poniente à la del citado d.^o Antonio de Turre, y por el Norte al Alverque y fuente de Divina

5^a...



Otra un poco mas halla de dicha fuente en el camino Real de Betón que le atravesara dejando à su meridiano una esquina muy pequeña, y toda sembradura de media fanega

linda por el Norte meridiano y oriente a heredades del convento de Santo Domingo de dicha Ciudad, y por el Poniente a otra que administra S.^o Mauricio casia vecino de la misma

6^a



Otra en el termino de entre los Prios, que está entre los caminos del Portal del Rey, y de San Ildefonso que vienen del campo de Arana, sembradura de diez celomines, linda por el oriente y norte a cequias, y por el meridiano y Poniente a heredades, que administra dicho S.^o Mauricio propias del Marques de Bendaña =

7^a



Otra que llaman, de entre el Portal del Rey, sembradura de dos fanegas, linda por el Norte y oriente a un camino que de Nitoria se va para Arcaya, por el meridiano a heredad de S.^o Juan Manuel de Cortazar vecino de dicha Ciudad, y por el Poniente a otro camino que de la misma se va para Merienda =

Y las expresadas heredades destinadas a ser en arrendamiento como va dicho, para tiempo de nueve años, que empezarán a correr el día quince de Agosto proximo, y cumpliran vispera de otro tal de igual mes y año de mil ochocientos veinteycinco, por Norte en cada uno, a saber en los dos primeros de diez y ocho fanegas de trigo, y en los siete restantes de veinte

faneagar, que será bueno, Seco, limpio de dar y tomar puer-
tas medidas y entregadas á cada plazo á su costa y expensas
en esta Ciudad casa y sitio que señale el Señor D.ⁿ Vicario
ó su Representacion legitima, cuya primera paga de las diez
y ocho fanegas se cumplirá y la hará el otorgante para el
día quince de Agosto del año que viene de mil ochocientos diez
y siete, y así las sucesivas y en el modo explicado hasta la
conclusion del arriendo, sin otro plazo termino ni dilacion pe-
na de ejecucion y costas de la cobranza: Se obliga durante
él á labrar y cultivar las heredades, y aun quando no lo ha-
ga, satis fará la Vnta estipulada, y cumplido que sea, las
dejará bien labradas y cultivadas á vista y censura de fie-
les del campo, segun el estilo observado en esta Ciudad, ba-
jo la pena del Marcimiento de los daños por juicios y cos-
tas que se originen. Siendo Condicion expresa de este
Arriendo, que durante él, no podrá subarrendar el todo ni
parte de las tierras, sin el preciso consentimiento del Due-
ño de ellas, y lo que en contrario se hiciere, ha de ser
nulo, y de ningun valor ni efecto; y la limpia y avertu-

3
ra, que haya que hacer en las Lanzas Nios o cequias de
las heredades, sera de cargo del Compareciente, sin arbitrio o
pedir abono alguno. Y para la mayor seguridad de este
contrato, ofrece por su fiador principal pagador lego, llano,
y abonado a Rafael Fernandez de Erenchun vecino de esta
misma Ciudad, que se halla presente y se constituye por tal,
y en su consecuencia se obliga de mancomun y por el todo inso-
lidum a cumplir con quanto va expresado, sin que haya necesi-
dad de practicar diligencia alguna contra el Nfeno Dralde, ni
hacer excoucion en sus bienes, pues la Nnuncia con las Leyes, que
tratan de la materia y pudieran favorecerle: Hace suya propia
la deuda agena, y Nlive en si, quedando de su Cuenta y cargo
la integra Npon sabilidad y solucion de esta Escritura, por lo
que consiente ser demandado antes que el principal; y que to-
dos los Autos y diligencias que se ofrezcan practicar, se entien-
dan directamente con el, y no contra el Lorenzo. Y el Señor
D. Nicasio Loe de Delano, despues de enterado de este Ins-

trumento. Dijo lo aceptava en dicha forma en todas sus par-
tes asegurando que dichas heredades, le seran ciertas a su
conductor, y que las gozará pacíficamente todo el tiempo

prejuzgados. Val cumplimiento de lo manifestado obligan los
tres por lo que a cada uno Respectivamente toca, sus Vienes pre-
sentes y futuros: dan amplio Poder a los Jueces competen-
tes, que en el asunto deban conocer conforme a derecho para
que les competan a ello como si fuese en virtud de Sentencia
definitiva a su instancia dada, consentida y parada en au-
toridad de cosa juzgada. Renuncian todas las Leyes y pri-
vilegios de su favor. Hicieron otorgar a quienes hoy fe conserco, fir-
man los que saben y por el que expreso que no, a su ruego
lo hace uno de los Testigos, que se hallan presentes portales, D.
Manuel Saenz del Burgo, D. Francisco de Guadalupe y the-
tesoro de Testares vecinos y Testamento en esta ciudad = Mi-
casio Jose de Delarco = Rafael Fernandez de Erenchua = thes-
oro de Testares = Antemi Cipriano Garcia de Anduin =

Yo dicho Escribano de Su Magestad del Numero y vecino
de esta Ciudad de Vitoria, presente fui al otorgami-
ento del Instrumento antecedente, en fe de ello y de
que este traslado concuerda con su original que queda en
mi oficio, lo signo y firmo con la Rmision necesaria

4
en quatro hojas utiles con esta de Papel comun por no-
usarse del Sellado en esta M. N. y M. L. Provin-
cia de Mava#


Cipriano Garcia Andoin

Final

1811

1811

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Vitoria

L^{no.} de 1816

Arrendamiento de siete heredades

Otorgado por Lorenzo de Duabe vecino de esta Ciudad de Vitoria, como principal, y Rafael Fernandez de Trenchun del mismo Decindario, su fiador, para tiempo de nueve años, que empezarian á correr en 15 de Agosto de este año, por renta en cada uno, á saber en los dos primeros de 18 fanegas de trigo, y en los siete restantes de veinte fanegas, primera paga 15 de Agosto de 1817, y así sucesivamente.

En favor.

Del Señor D. Mariano Jose de Delasco Alava y Arista, vecino de esta propia Ciudad de Vitoria

Esc.^{no} Andon Menor

Petons.

Segun arrendo de 4 de Abril de 1635 otorgado ante Juan Antonio Maturana deo en arrendo D. Fran.^{co} Carlos de Alvará a Juan Ruiz de Arbuló vecino de Petono en 6 f.^{as} menos cuanta dos hundredos en dho lugar
1^a una en el termino que llaman Arambicarra de Yugada y m.^a Teniente por una parte al Camino Real que viene p.^a esta Ciudad por la Cruz Verde y por otra a hundred de D. Diego Felix de Esquivel Cavallero del orden de Santiago V.^o de esta Ciudad

2^a Y otra en el termino de Urbincidca de labor de una Yugada Teniente por una parte aler senda que van desde la fuente Urbinc p.^a dho lugar y por otra a hundred de la Talencia de Alava senda v.^a de Victoria En 1703 selas arrendo a Fran.^{co} de Arbuló el mismo f.^o

En 7 de Set.^{bre} de 1704: selas arrendo el mismo a Cataldo de Castillo Puda de Fran.^{co} de Alodro p.^a de Petono

En 29 de Set.^{bre} de 1709: selas arrendo a Fran.^{co}

Ruiz de Arballo v.^o de Betono

Gamarra Mayor. Segun arriendo otorgado en 23
de Junio del 1726 D. Fran.^{co} Carlos de Ma
ya y Arista ante Juan Bautista del Caxpie
Diego en arriendo a Bernardo Ochoa de Be
rara y Fran.^{co} Ortiz de Larate vecinos del
Lugar de Gamarra Mayor en 34 y m.^a de
terreno y el 1.^o de bacio por 9 nubes años las
heredades sig.^{tes}

1. Una Prain en linderos de una f.^a de terreno
de sembradura que se halla rodeada por
un lado de Matos por otra de herederos
de Juan Ladron de Gubarco v.^o y el Jac
de Pedroño y por otro de una Capellanía
situada en la Ig.^{ia} Parroquial de dicho Lugar
2. Una heredad en Herpidea a la parte de otro
lugar de Gamarra Menor de sembradura
de una cuarta teniente por una parte al
Camino de Herpidea y por otro lado a
heredad del Mayorazgo de Zumalac
3. Otra en el termino de San Idelfonso lugar de
f.^a y m.^a de sembradura por una parte

a heredad que administra Andres de Echaca
vecino de Vitoria y por otra al Rio
Zadorra y por la Cavacera y ondonada
al Coto del mismo lugar.

4 Otra en Gamarra menor llamado Peram
brema de M^{ra} J^a Linda por la Cavacera
y ondo heredades de Domingo Diaz
del Carpio y Fran.^{co} Octava de Petana am
bos vecinos de dho lugar y por otra de
Dn Juan Bautista de Zubizarri vecino
en el

5 Otra en Barrachin Comunas de Gamarra
y Botón de M^{ra} J^a teniente a heredad
del Mayorazgo de Lemarvago y otros
lucos:

Estas heredades las labra la Inquilina de Gamar
ra menor